DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN N.º3 DEL PRI "CIUDAD DE LA JUSTICIA"

ALICANTE

DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO

MODIFICACIÓN N° 3 DEL PRI

"CIUDAD DE LA JUSTICIA"

(ALICANTE)

GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

INDICE

1 INTRODUCCIÓN 3
2 EQUIPO REDACTOR 5
3 ANTECEDENTES 6
4 OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA QUE ACTÚA 7
5 ALCANCE, ÁMBITO Y ESTUDIO DE ALTERNATIVAS 10
5.1 ALTERNATIVA 0 11
5.2 ALTERNATIVA 1 13
5.3 ALTERNATIVA 2 17
6 JUSTIFICACION ALTERNATIVA SELECCIONADA 18
7 DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN 21
8 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL TERRITORIO ANTES DE LA APLICACIÓN DEL PLAN EN EL ÁMBITO AFECTADO 22
8.1 INFRAESTRUCTURA VERDE 23
8.2 CLIMATOLOGÍA 28
8.3 USOS Y PAISAJE URBANO 29
8.4 ESPACIOS NATURALES Y RED NATURA 2000 32
8.5 PLANEAMIENTO VIGENTE 32
8.6 PATRIMONIO CULTURAL 35
8.7 RIESGOS NATURALES 37
8.7.1 RIESGO SISMICO 37
8.7.2 RIESGO DE INUNDACIÓN 40
8.8 POBLACION Y ASPECTOS SOCIOECONOMICOS 42
8.9 OTROS PLANES TERRITORIALES Y SECTORIALES 47
9 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO 48
9.1 INFRAESTRUCTURA VERDE 48
9.2 CLIMATOLOGÍA 49
9.3 ESPACIOS NATURALES Y RED NATURA 2000 49
9.4 PLANEAMIENTO VIGENTE 49

9.5 USOS Y PAISAJE URBANO 50
9.6 PATRIMONIO CULTURAL 51
9.7 RIESGOS NATURALES 52
9.8 POBLACION Y ASPECTOS SOCIOECONOMICOS 52
10 INCARDINACIÓN EN LA ETCV Y SU INCIDENCIA EN OTROS INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O SECTORIAL 53
11 JUSTIFICACION DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO 56
12 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS 57
13 MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL 59
14 ANEJO I: CARTOGRAFICO 61

1 INTRODUCCIÓN

El presente documento se redacta con la finalidad de iniciar el procedimiento de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la de la Modificación Puntual Nº3 Del Plan De Reforma Interior "Ciudad De La Justicia" de Alicante.

La Modificación Puntual se plantea por la necesidad de rehacer el proyecto del futuro edificio destinado a la Administración de Justicia, para que pueda acoger de manera adecuada las nuevas necesidades funcionales establecidas en el actual Programa de necesidades establecido desde la Subdirección General de Modernización de la Justicia, y que, además, éste sea acorde con el nuevo modelo de edificio definido en el "Plan de Infraestructuras Judiciales de la Comunitat Valenciana". Asimismo, valdrá para adaptar tanto el planeamiento como el edificio a los nuevos conceptos territoriales-urbanísticos de Ciudad Sostenible y Regeneración Urbana, definidos en el artículo 3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, en adelante LOTUP.

Con dicho objeto, la modificación consiste, básicamente, en alterar la altura edificable y el número de plantas establecido, sin necesidad de cambiar ninguna condición establecida en el Plan General por cuanto estos parámetros se fijaron ya anteriormente en el PRI y no el Plan General.

En cuanto al modo de ejecución del proyecto, habría que resaltar la posibilidad de que su implantación se realizara en dos fases, por lo que habría que incluir en la modificación o en la ficha de planeamiento y gestión del PRI, por seguridad jurídica, esta posibilidad de ejecución en dos fases.

El **órgano promotor** de dicha evaluación es **Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública**, dándose, a priori, las condiciones establecidas en el artículo 46.3 de la LOTUP para considerar que resulta de

aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

La LOTUP, regula los planes y programas objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica, de acuerdo con su artículo 46.

Conforme al artículo 50 de la LOTUP, el inicio del procedimiento de tramitación de un plan que requiera de una evaluación ambiental y territorial estratégica conlleva presentar una solicitud de inicio de dicha evaluación, que irá acompañada de un borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico, que contendrá, según la LOTUP, expresado de forma preliminar y esquemático, los siguientes apartados:

a) "*Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.*

b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial."

2 EQUIPO REDACTOR

Gerardo Urios Pardo. Doctor en Biología

Yolanda Montalbán Martínez. Ingeniera de Obras Públicas

Mónica Sanz Navarro. Arquitecta Urbanista

Luis Estellés Nogueras. Abogado Urbanista

3 ANTECEDENTES

El 2 de noviembre del 2.004 se aprobó, por Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda, la Homologación y Plan de Reforma Interior de Mejora "Ciudad de la Justicia", cuyo objeto fue disponer de suelo para ubicar la "Ciudad de la Justicia" completando de este modo las instalaciones dedicadas a este fin en la ciudad.

El ámbito del Plan de Reforma Interior (en adelante PRI), con un total de 34.160,68 m2, está conformado por una serie de parcelas que se escogieron por dos razones principales; por su proximidad al actual Palacio de la Justicia, situado en el barrio de Benalúa, y por situarse, dentro del ámbito, el antiguo cuartel de Infantería de San Fernando, el cual se proponía reutilizar para dar cabida a parte de las nuevas instalaciones judiciales, y que se complementarían con una reserva de suelo para ubicar una nueva edificación. Esta idea inicial se desechó, por la falta de idoneidad del edificio para albergar funcionalmente las necesidades.

Finalmente, tras la Homologación y el PRI, se obtuvo una parcela de 5.561,55 m^2, adscrita a la Red Estructural de Dotaciones Públicas, destinada a la Ciudad de la Justicia. Esta inclusión determinada que la propia Administración local, promotora del PRI, reconoce que este equipamiento junto con el uso público que acogerá tiene un carácter relevante en la estructura urbanística municipal, conforme al artículo 24.1 de la LOTUP.

Posteriormente, se aprobaron dos modificaciones puntuales del PRI, una en 2.006 y otra en el 2.007. Ambas modificaciones responden, por una parte, a la necesidad de dotar de mejores condiciones a la edificación destinada a la Ciudad de la Justicia, y por otra, a la necesidad de obtener un desarrollo urbanístico independiente del edificio posibilitando así su edificación en un breve plazo de tiempo, no necesariamente simultánea al resto del plan.

4 OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA QUE ACTÚA

La Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública ha desarrollado un intenso trabajo para mejorar la situación en que se encontraba la administración de Justicia valenciana, conforme al compromiso del Consell por mejorar la vida de las personas, a las que situó en el centro de todas sus iniciativas políticas, recuperando y ampliando para ello los servicios públicos.

Dicho trabajo llevó a la realización de un Plan Estratégico, denominado **Plan de Infraestructuras Judiciales de la Comunitat Valenciana**, el cual determina respecto al parque de infraestructuras judiciales, que el estado del conjunto de inmuebles no es el apropiado para ofrecer un servicio público de calidad, y por tanto, se establece como objetivo la necesidad de dotar al conjunto de profesionales de la administración de Justicia y a la ciudadanía de instalaciones más apropiadas, seguras, funcionales, accesibles y eficientes, con el objeto de mejorar sensiblemente la calidad del servicio público prestado por la Justicia en la Comunitat Valenciana.

El Plan de Infraestructuras Judiciales de la Comunitat Valenciana que puede ser consultado en el siguiente link (http://www.justicia.gva.es/documents/19318332/166156026/LA+NUEVA+CARA+DE+LA+JUSTICIA_ES.pdf/b452f1c3-d0c2-476b-9934-00b9ddf42510),.

Es, por tanto, que se define un nuevo modelo de edificio judicial para la Comunitat Valenciana, el cual se apoya en tres principios esenciales:

- Funcionalidad: La funcionalidad de una sede judicial requiere que ésta reúna todas aquellas condiciones necesarias para que usuarios/as y trabajadores/as puedan realizar un uso satisfactorio del edificio cumpliendo con la finalidad a la que está destinada.

- Seguridad: Los edificios deben minimizar cualquier riesgo para la seguridad e integridad del personal usuario y trabajador
- Eficiencia: Las sedes judiciales seguirán los objetivos básicos de la nueva política energética de la Generalitat para reducir sus consumos de energía y ejercer un papel ejemplificador en materia de ahorro y eficiencia energética. De igual manera, debe considerarse siempre la sostenibilidad en futuras actuaciones e intervenciones con el fin de lograr infraestructuras que permitan un mantenimiento más optimizado con el consecuente ahorro de costes.

El plan se estructura en cuatro líneas de actuación, siendo una de ellas la "Ejecución de actuaciones integrales". Dentro línea de actuación se contempla, tanto la rehabilitación de edificios judiciales existentes, como la ejecución de una serie de proyectos encaminados a dotar de nuevas sedes a aquellos partidos judiciales en los que la única opción plausible es la construcción de nuevos edificios o la habilitación para uso judicial de otros ya existentes.

La "Ciudad de la Justicia" de Alicante es, entre otros, uno de los proyectos que se recogen dentro de esta última línea, **tratándose de una actuación prioritaria y de Interés General**. No obstante, el proyecto que tiene una larga trayectoria en el tiempo, a día de hoy está pendiente de ejecución.

El proyecto, ya prácticamente definido, se ha tenido que plantear de nuevo con el fin de reestructurarlo para que se adapte a las nuevas premisas recogidas en el "Plan de Infraestructuras Judiciales de la Comunitat Valenciana", así como a las actuales necesidades que requieren las dependencias judiciales establecidas en el documento denominado "Criterios Funcionales para proyectos de edificios judiciales" confeccionado por la Dirección General de Justicia de la Conselleria.

Estos cambios pasan por **modificar las actuales condiciones de la volumetría** establecidas en la Normas Urbanísticas para la edificación destinada a acoger la Ciudad de la Justicia, motivo por el que se plantea la necesidad de una nueva Modificación Puntual del propio Plan de Reforma Interior, sin necesidad de cambiar ninguna condición establecida en el Plan General por cuantos estos parámetros se fijaron ya anteriormente en el PRI y no el Plan General.

El ámbito de la Modificación es menor que el del PRI, puesto que sólo afecta a la parcela, de 5.561,55 m2 de superficie, destinada a suelo dotacional donde se prevé la ubicación de la Ciudad de la Justicia, identificada en el Plano de Ordenación O.1 de la MP 2 del Plan de Reforma Interior "Ciudad de la Justicia" como PEQ-A/D.

El solar está libre de cualquier tipo de edificación, usándose en la actualidad como una zona de estacionamiento, tal y como se observa en la fotografía siguiente:

Figura 1. Situación de la parcela de la actuación

5 ALCANCE, ÁMBITO Y ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

El ámbito de la Modificación es menor que el del PRI, puesto que sólo afecta a la parcela, de 5.561,55 m2 de superficie, destinada a suelo dotacional donde se prevé la ubicación de la Ciudad de la Justicia, identificada en el Plano de Ordenación O.1 de la MP 2 del Plan de Reforma Interior "Ciudad de la Justicia" como PEQ-A/D.

La modificación sólo afectará a las condiciones de edificación establecidas en las NNUU del PRI para el edificio destinado a la Administración de Justicia, sito en la citada parcela.

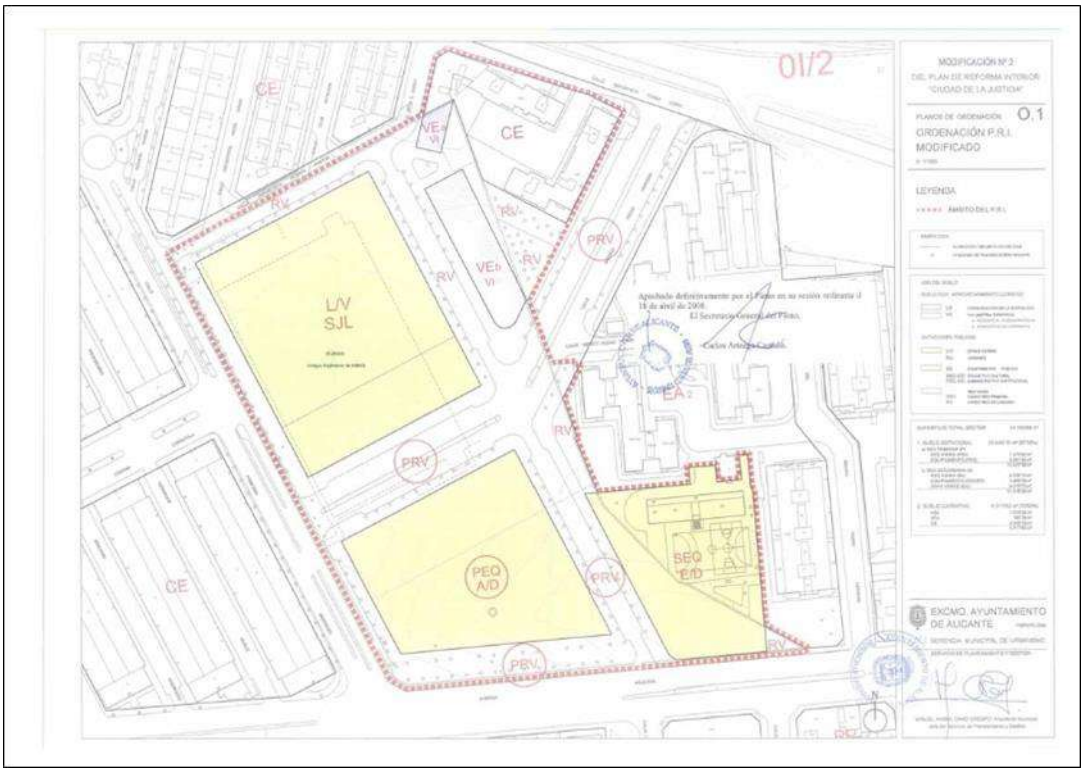

Figura 2. Parcela afectada por la Modificación Puntual

Tras estudiar a fondo las distintas posibilidades para que la edificación destinada a la Ciudad de la Justicia, por una parte presente las condiciones

necesarias para el adecuado cumplimiento de las necesidades funcionales exigidas por el programa, tal y como se contempla en el artículo 103.2 de las NNUU del Plan General de Alicante, y por otra, para que las condiciones de diseño y ejecución del edificio así como de los respectivos espacios libres de parcela se puedan realizar con especial esmero, de manera que resalten el carácter estructurador del espacio urbano propio de los equipamiento, tal y como se establece en el artículo 102.2 de las NNUU, se han formulado y valorado, tanto desde el punto de vista urbanístico como ambiental y paisajístico las siguientes alternativas

5.1 ALTERNATIVA 0

La Alternativa 0 se corresponde con mantener los parámetros actuales. Es la más conservadora, tanto desde el punto de vista urbanístico como ambiental. No obstante, tal y como ya se ha explicado, a partir del volumen contenedor definido no se podría cumplir el "Programa de Necesidades" propuesto para dar un servicio adecuado a la ciudadanía, ni se dispondría del espacio suficiente para ejecutar un edificio con un diseño de calidad que realce su carácter estructurador del espacio urbano y sirva como un elemento de regeneración urbana.

Es decir, en esta alternativa para dar cabida al nuevo programa funcional se debería edificar prácticamente la totalidad el volumen, lo que implicaría una edificación compacta y de poca calidad, tanto desde el punto de vista urbanístico como de diseño de espacios.

Los parámetros principales que se contemplan en esta Alternativa son los siguientes:

ALTERNATIVA 0			
Tipología	**Ocupación superficial**	**Nº máx. plantas**	**Altura**
Volumen Contenedor	Se permite la ocupación total de la parcela	Planta Baja + 4 Plantas Piso Se admite: • Entreplanta • Ático retranqueado a 5 m de fachada	**Altura máxima**: 21´30 m (entendiendo que la cota de referencia de la planta baja se sitúa a 1´50 m de altura sobre rasante de la acera en el punto medio de cada lindero frontal o fachada independiente de la parcela dando una altura total de 22´80m sobre rasante de la acera) **Altura libre PB:** 7´50 m

5.2 ALTERNATIVA 1

En este caso se propone, por una parte, un incremento en el número de plantas, así como de la altura máxima, y por otra eliminar, tanto la entreplanta para sustituirla por una planta, como la determinación de la altura libre de la PB, que se introdujo en la MP 2 del PRI, para establecer la altura mínima de la Entreplanta, conforme a lo establecido en el artículo 55.2.d de las NNUU del PG.

Se propone un incremento de 3 plantas, siendo una de ellas resultado de la transformación de la entreplanta en una planta, con lo que tendremos un volumen contenedor defino por un número total de plantas de PB + 7.

Se establece un número máximo de 7 plantas, teniendo en cuenta el número de alturas asignadas por el PRI a los edificios de vivienda incluidos en su ámbito, que están entre 6 y 8 alturas, como se observa en la tabla siguiente:

MANZANA	CLAVE	SUPERF. SUELO M^2	USOS	Nº PLANTAS	EDIFIC. TOTAL $M^2t.$	EDIFIC. RESID. $M^2t.$	EDIFIC. TERC. $M^2t.$	Nº VIV.
M1	VEb	1.073'38	Administración Corporativa	6	6.440'28		6.440'28	
M2	VEa	190'38	Residencial Viv. Protegida	6	1.142'28	951'90	190'38	10
M3 (*)	CE	3.048'16	Residencial	6 y 8	10.235'30	10.235'30		85
SUMA		4.311'92			17.817'86	11.187'20	6.630'66	95

(*) Suelo urbano consolidado. Se ha considerado la edificabilidad existente.

Tabla 1. Tabla de las magnitudes más significativas relativas a superficies y edificabilidades. Fuente: Memoria del MP 2 del PRI

Asimismo, se limita el número de plantas a 7, con el objeto de no superar el mayor número de plantas existentes en la zona, que se establece en 10 para el ámbito de Edificación Abierta, conforme al artículo 141.6 de las NNUU del PG de Alicante,

Establecer esta limitación observando las alturas existentes en el entorno inmediato, tanto por abajo como por arriba, viene dado por la intención de conseguir que el edificio actúe como un volumen de transición entre los edificios de menor número de plantas próximos al mismo y aquellos con el mayor número de plantas, intentando reducir posibles impactos visuales ni agresiones visuales.

No obstante, a su vez, es una altura que se considera adecuada para el tipo de equipamiento que va albergar, y que, en cierta manera dotará al mismo de una cierta entidad con el objeto de darle el carácter vertebrador que le corresponde.

Eliminar el parámetro de la altura libre de planta baja se propone vista la necesidad de un manifiesto grado de libertad compositiva, necesario, entre otras cosas, para que en la fase de proyecto se pueda dar cabida a las instalaciones auxiliares del mismo (conductos ventilación, sistemas de seguridad, instalaciones eléctricas…) sin que implique una merma en la altura necesaria para los espacios de uso público, lo que llevaría en su caso a proponer una nueva modificación del plan.

No obstante, este incremento del número de plantas y altura NO supondrá, una ocupación del 100% del volumen contenedor, si nos atenemos al borrador del proyecto constructivo del edificio, el cual pretende dejar espacios abiertos y libres dentro de la parcela, limitándose, simplemente, a consolidar la superficie construible que contempla el PRI vigente, en un volumen de mayor cabida.

Tal y como se observa en el siguiente esquema, el volumen explosiona en diferentes partes A, B, C D y E para generar una gran apertura central y vacíos perimetrales, con el objeto de conseguir áreas de circulación con iluminación natural en el interior del edifico, una plaza abierta a nivel de calle, sin perjuicio de aquellos elementos de control que deban incluirse en su diseño por temas de seguridad, así como más áreas y estancias ventiladas e iluminadas naturalmente en las distintas fachadas.

El volumen total eliminado con este método A+B+C+D+E, necesario para dar cabida al Programa de necesidades funcionales, será el que se distribuya entre las tres nuevas plantas propuestas (representadas en diferente color en la parte superior del edificio).

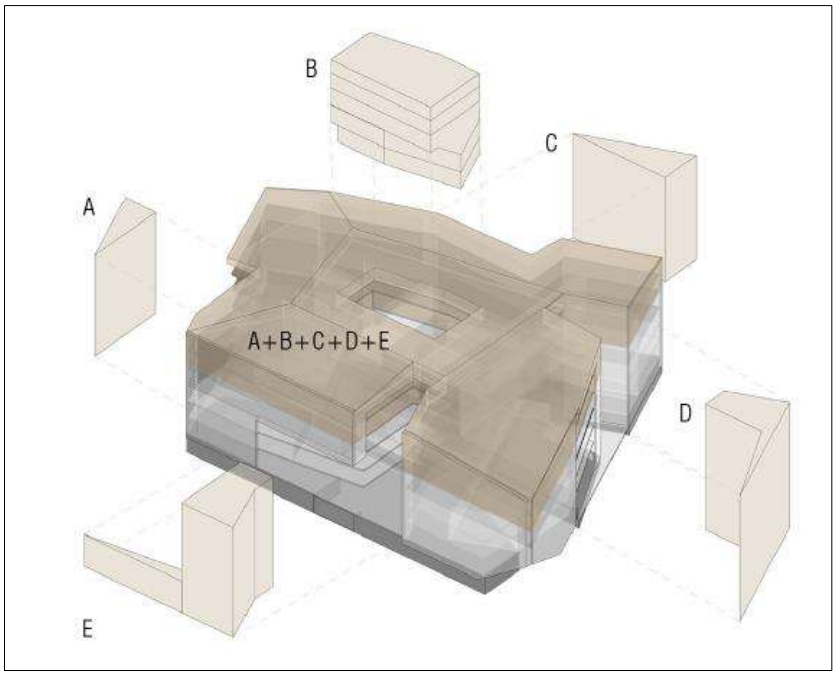

Figura 3. Esquema de la disgregación del volumen contenedor. Fuente: Borrador del Proyecto Constructivo

ALTERNATIVA 1			
Tipología	**Ocupación superficial**	**Nº máx. plantas**	**Altura**
Volumen Contenedor	Se permite la ocupación total de la parcela	Planta Baja + 7 Plantas Piso Se admite: • Ático retranqueado a 5 m de fachada	**Altura máxima**: 33'50 m (entendiendo que la cota de referencia de la planta baja se sitúa a 1´50 m de altura sobre rasante de la acera en el punto medio de cada lindero frontal o fachada independiente de la parcela dando una **altura total** de 35 m sobre rasante de la acera)

5.3 ALTERNATIVA 2

Esta última alternativa se plantea por ser, a priori, la más adecuada para dar una respuesta rápida a los diferentes cambios de criterios funcionales o de normativa que se van produciendo, evitando así la necesidad de tener que ir a una Modificación Puntal del PRI cada vez que cambia alguna de dichas condiciones, ofreciendo, además, una mayor libertada compositiva para poder diseñar un edificio de calidad que se convierta en un elemento estructurador del entorno urbano en el que se sitúa.

Consiste en mantener la actual parcela, con una superficie total de 5.561'55 m^2, sin concretar los parámetros que definen el Volumen Contenedor, aunque se deberá garantizar la no producción de impactos visuales ni agresiones estéticas, con el objeto de disponer de una cierta libertad compositiva, teniendo en cuenta siempre que se trata de un edifico dotacional perteneciente a la Red Estructural y que el uso del mismo deberá seguir siendo el actual, Administrativo-Institucional.

ALTERNATIVA 2		
Tipología	**Nº máx. plantas**	**Altura**
Volumen Contenedor	Los parámetros serán los necesarios para el adecuado cumplimiento de la función respectiva, y se determinarán en el momento que se haya definido el "Programa Funcional" definitivo. Cumpliendo siempre con las limitaciones que imponga la legislación sectorial aplicable en cada caso, y debiendo garantizar la no producción de impactos visuales ni agresiones estética,	

6 JUSTIFICACION ALTERNATIVA SELECCIONADA

Tras analizar las diferentes alternativas y a los ojos de la mejor combinación de soluciones que se muestra en la siguiente tabla resumen se opta por la alternativa 1

Mediante esta Modificación se conseguirá resolver los diferentes problemas detectados que impiden la ejecución de una edificación adecuada que responda a las nuevas necesidades detectadas. Asimismo, ésta establece la posible ejecución del proyecto en dos fases, lo cual permitirá una mejor gestión por parte del órgano promotor

Para ello, se introducen dos modificaciones al PRI, una relacionada con los parámetros propios de la edificación, teniendo en cuenta que el edificio pertenece a la red primaria dotacional, y la otra, relacionada con la forma de gestión de la Actuación Aislada correspondiente a la de la "Ciudad de la Justicia".

A continuación, se describen de forma más detallada las dos modificaciones previstas:

A. Modificación en la "ordenación pormenorizada"

Estudiadas y valoradas todas las alternativas propuestas, se opta por la Alternativa 1, considerando que es la más adecuada tanto desde el punto de vista urbanístico, según lo establecido en el Borrador del Plan, como desde el punto ambiental y de paisaje, como se desprende tras la realización del documento que nos ocupa, así como de costos para las Administraciones implicadas.

Asimismo, la tramitación de esta modificación será relativamente rápida visto que no producirá efectos significativos sobre el Medio Ambiente, tal y como queda definido en este Documento Inicial Estratégico, y por tanto seguirá el trámite de Evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada. Lo cual, supondrá agilizar los trámites para poder ejecutar en un breve período de tiempo el edificio "Ciudad de la Justicia" de Alicante, conforme a las

fechas recogidas en el "Plan de Infraestructuras Judiciales de la Comunitat Valenciana".

Se observa que, tanto en el PRI inicial, así como en sus diferentes modificaciones, la edificabilidad se asigna por modalidad Indirecta, conforme al artículo 54.3.b) de las NNUU del PG, y, por tanto, ésta se define por la conjunción de las restantes condiciones de volumen, y no por el establecimiento de edificabilidad por parcela neta. En el artículo 10 de las NNUU del PRI, se establece las condiciones de edificación para "Equipamientos" con las siguientes condiciones: Sistema de Ordenación, Tipología, Alineaciones, Parcela mínima, ocupación superficial, altura edificable y número de plantas, y usos en planta sótano.

Las modificaciones a introducir necesarias para conseguir el objeto de esta modificación se refieren, únicamente, a los siguientes parámetros de la edificación:

- Altura:
    - Altura Máxima
    - Altura libre de PB
- Número de Plantas

En la tabla siguiente, se recogen ambos parámetros antes y después de la Modificación propuesta:

	Nº máx. plantas	Altura
MP 2 PRI **"CIUDAD DE LA JUSTICIA"**	Planta Baja + 4 Plantas Piso Se admite: • Entreplanta • Ático retranqueado a 5 m de fachada	**Altura máxima**: 21´30 m (entendiendo que la cota de referencia de la planta baja se sitúa a 1´50 m de altura sobre rasante de la acera en el punto medio de cada lindero frontal o fachada independiente de la parcela dando una altura total de 22´80m sobre rasante de la acera) **Altura libre PB:** 7´50 m
MP 3 PRI **"CIUDAD DE LA JUSTICIA"**	Planta Baja + 7 Plantas Piso Se admite: • Ático retranqueado a 5 m de fachada	**Altura máxima**: 33'50 m (entendiendo que la cota de referencia de la planta baja se sitúa a 1´50 m de altura sobre rasante de la acera en el punto medio de cada lindero frontal o fachada independiente de la parcela dando una **altura total** de 35 m sobre rasante de la acera)

B. Modificación propuesta respecto a la ejecución

En cuanto al modo de ejecución del proyecto se realizará en dos fases, con el objeto de, en su caso, poder adaptar el desarrollo de las obras a diferentes procesos de licitación por parte del Órgano Promotor.

7 DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

Una vez aprobada definitivamente la Modificación Puntual se desarrollará el proyecto de ejecución, mediante el cual se definirán las características constructivas.

Posteriormente a la redacción del proyecto de ejecución y de su correspondiente entrega, finalmente se procederá a la ejecución de la obra del edificio destinado a la "Cuidad de la Justicia" de Alicante.

8 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL TERRITORIO ANTES DE LA APLICACIÓN DEL PLAN EN EL ÁMBITO AFECTADO

A continuación, se resumen y sintetizan las principales variables ambientales y territoriales del entorno objeto del presente DIE para posteriormente determinar posibles efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio al tiempo que se detectan los condicionantes más importantes para el desarrollo del Plan.

8.1 INFRAESTRUCTURA VERDE

El concepto de la Infraestructura Verde, en adelante IV, se recogió por primera vez en el Título III del Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV), definiéndose los espacios que la integran y los criterios para su gestión.

Posteriormente, la LOTUP, lógica y consecuentemente, incluye la Infraestructura Verde como un elemento imprescindible a tener en cuenta para lograr un desarrollo territorial y urbanístico sostenible, quedando definida en su artículo 4.1 como: "*el sistema territorial básico compuesto por los siguientes espacios: los ámbitos y lugares de más relevante valor ambiental, cultural, agrícola y paisajístico; las áreas críticas del territorio cuya transformación implique riesgos o costes ambientales para la comunidad; y el entramado territorial de corredores ecológicos y conexiones funcionales que pongan en relación todos los elementos anteriores*".

El Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral (PATIVEL) recoge la Infraestructura Verde a escala regional (1:400.000), mientras que el Instituto Cartográfico Valenciano la define a una escala intermedia entre la regional y la local.

No delimita, ni cartografía ni define los elementos de la I.V. a escala local recogidos por el citado documento, como son: superficies ocupadas por hábitats de interés comunitario prioritarios fuera de Espacios naturales protegidos, aguas superficiales naturales continentales, charcas, grandes árboles aislados, otras zonas de alto valor ecológico, plantaciones forestales…

No obstante, la LOTUP establece en su artículo 4.2 que la I.V. se extenderá también a los suelos urbanos y urbanizables, comprendiendo, como mínimo, los espacios libres y las zonas verdes más relevantes, así como los itinerarios que permitan su conexión.

Posteriormente en el artículo 5.1.n) de la LOTUP se concreta para los espacios ubicados en el suelo urbano y en el suelo urbanizable que formarán

parte de la I.V. aquellos elemento que la planificación municipal considere relevantes para formar parte de la misma, por sus funciones de conexión e integración paisajística de los espacios urbanos con los elementos de la infraestructura verde situados en el exterior de los tejidos urbanos. Atendiéndose no solo a la identificación puntual de estos espacios sino también a sus posibilidades de interconexión ambiental y de recorridos.

A priori, tras revisar en el Visor Cartográfico de la Comunitat Valenciana tanto la ortofoto como la capa correspondiente a los usos del suelo SIOSE 2015, en la que podemos observar los usos del suelo y la presencia de vegetación más significativa, se puede ver que únicamente se localiza un parque urbano próximo al área de actuación, a unos 200 metros de distancia, y que la vegetación escasea en el entorno más próximo.

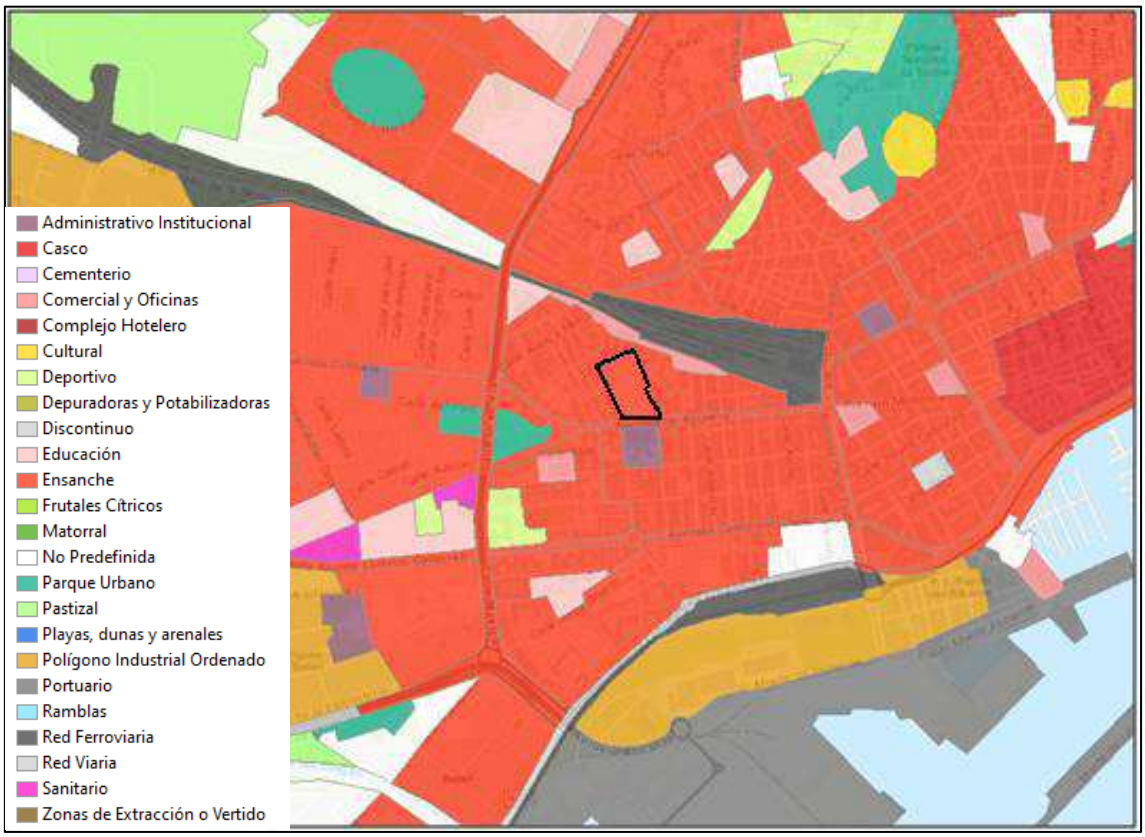

Figura 4. Usos del suelo. Fuente: SIOSE

Figura 5. Ortofoto de la zona de estudio

Si nos referimos a la escala urbana más próxima, se observa que la parcela en la que se situará el edificio de la "Ciudad de la Justicia" se sitúa en la Avd. Aguilera. Esta avenida, que empieza en la Plaza de la Estrella, una de las principales plazas de la ciudad, se caracteriza porque a lo largo de la misma encontramos varios edificios destinados a uso de la administración, así como otros servicios de interés, la Estación de tren, teatros, centros educativos… actuando la misma como un importante corredor de conexión, que debe formar parte de la I.V.

Figura 6. Zonas verdes en el área estudiada

Asimismo, podemos ver que, en el entorno, existen varias zonas verdes, desde el parque situado al oeste, como el situado al sur junto al actual Palacio de Justicia, así como varios árboles monumentales catalogados (Ficus macrophylla), y el arbolado existente a lo largo de toda la Avenida. Al norte de la parcela está pendiente de ejecutar una zona verde que será de gran interés para el entorno.

Figura 7. Localización de árboles monumentales

Aunque por la Avd. Aguilera no discurra el carril bici, éste se sitúa a unos 200 metros al sur, por tanto, este se considera que forma parte de la IV a nivel local, sirviendo de corredor de unión de los diferentes elementos IV existentes, tal y como se observa en la siguiente imagen.

Figura 8. Mapa Itinerarios Ciclista de Ayuntamiento de Alicante

8.2 CLIMATOLOGÍA

Atendiendo a las temperaturas registradas por AEMET para el período de tiempo comprendido entre el año 1981 y 2010, la temperatura media anual es de 18'3ºC con una precipitación mensual/anual media (mm) de 311 mm.

La ciudad presenta inviernos suaves (mínimas medias que no bajan de los 10ºC). Las máximas son cálidas superando los 30ºC en los meses estivales, lo que, sumado a la alta humedad, agrava la sensación de bochorno. Las precipitaciones tienen características propias mediterráneas: una estación seca, verano con sequías potentes y una estación lluviosa, otoño, con precipitaciones de fuerte intensidad horaria debido al calentamiento del Mar Mediterráneo durante el verano.

8.3 USOS Y PAISAJE URBANO

En los últimos años la visión del paisaje ha ido adquiriendo una relevante importancia, percibiéndose como:

- un acervo cultural e identitario de cada territorio
- un elemento más de calidad de vida para los ciudadanos que lo disfrutan
- un activo de competitividad territorial, confiriendo al entorno un valor añadido

En consecuencia, mediante la reciente legislación autonómica, el paisaje se presenta como un criterio condicionante de la planificación territorial y urbanística debiéndose considerar en los planes y proyectos que se deriven de la política territorial.

El paisaje urbano en el entorno más próximo de la parcela de actuación viene definido principalmente por los usos de los suelos y por las alturas de los edificios, entre otros.

En este caso, se espera que la ciudad de la justicia conste de 6 plantas para cubrir las necesidades actuales del servicio prestado, por lo que se procede a analizar las alturas de los edificios de alrededor.

Del catastro se han obtenido el número de plantas de las diferentes edificaciones, de donde se deriva que al oeste de la parcela las alturas son de 5 plantas, inferiores a la propuesta. Sin embargo, al norte, los edificios llegan a alcanzar las 7 plantas, mientras que al este rondan las 8 y 9 plantas, pudiendo integrar una nueva edificación de 6 plantas.

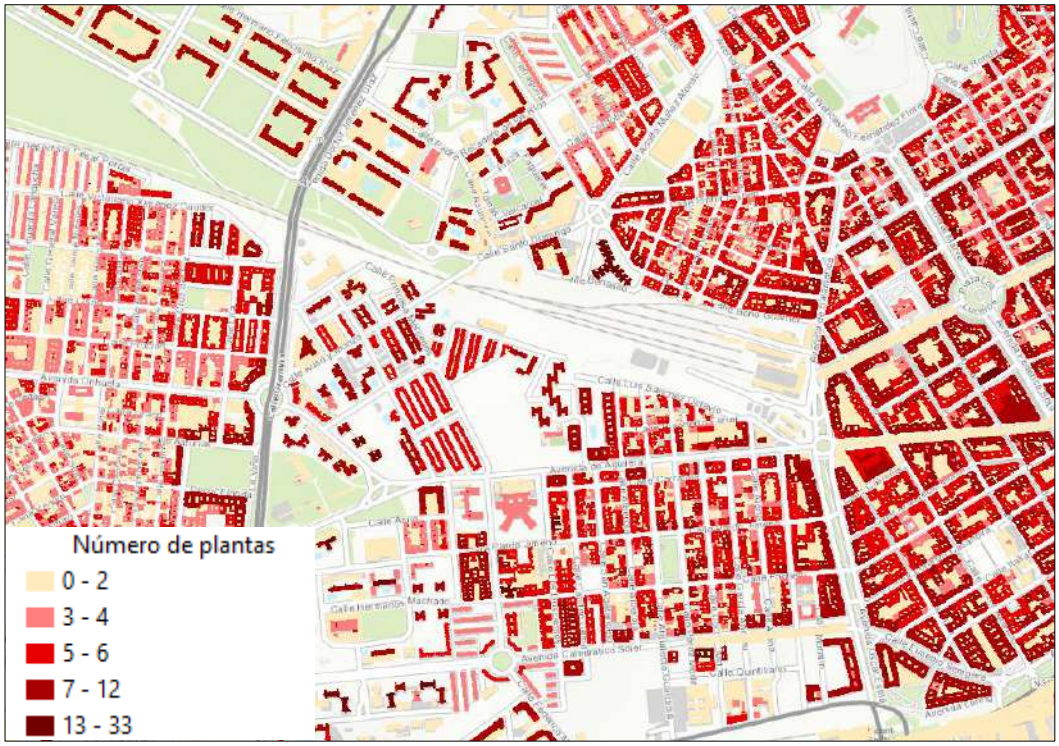

Figura 9. Alturas de los edificios en Alicante. Fuente: Catastro

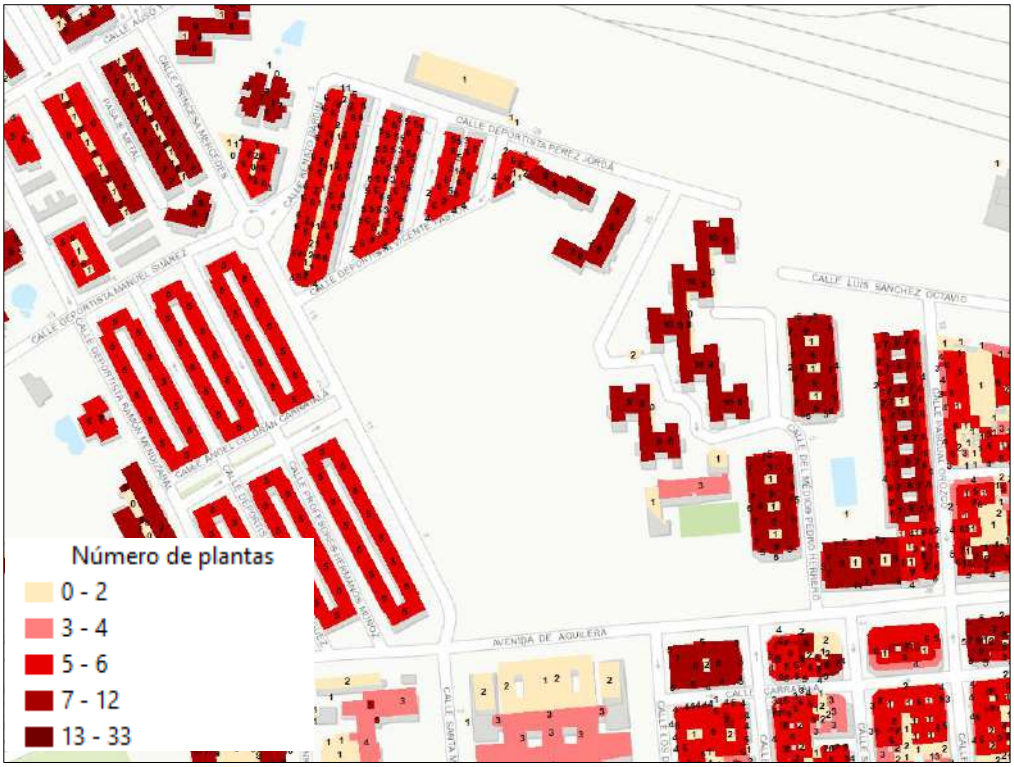

Figura 10. Detalle de la altura de los edificios. Fuente: Catastro

El Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo de España (SIOSE), integrado dentro del Plan Nacional de Observación del Territorio (PNOT) dispone de una base de datos de Ocupación del Suelo para toda España a escala de referencia 1:25.000. En base al SIOSE más actualizado disponible, fechado el año 2015, se ha elaborado un mapa con los usos del suelo correspondientes al entorno de la actuación.

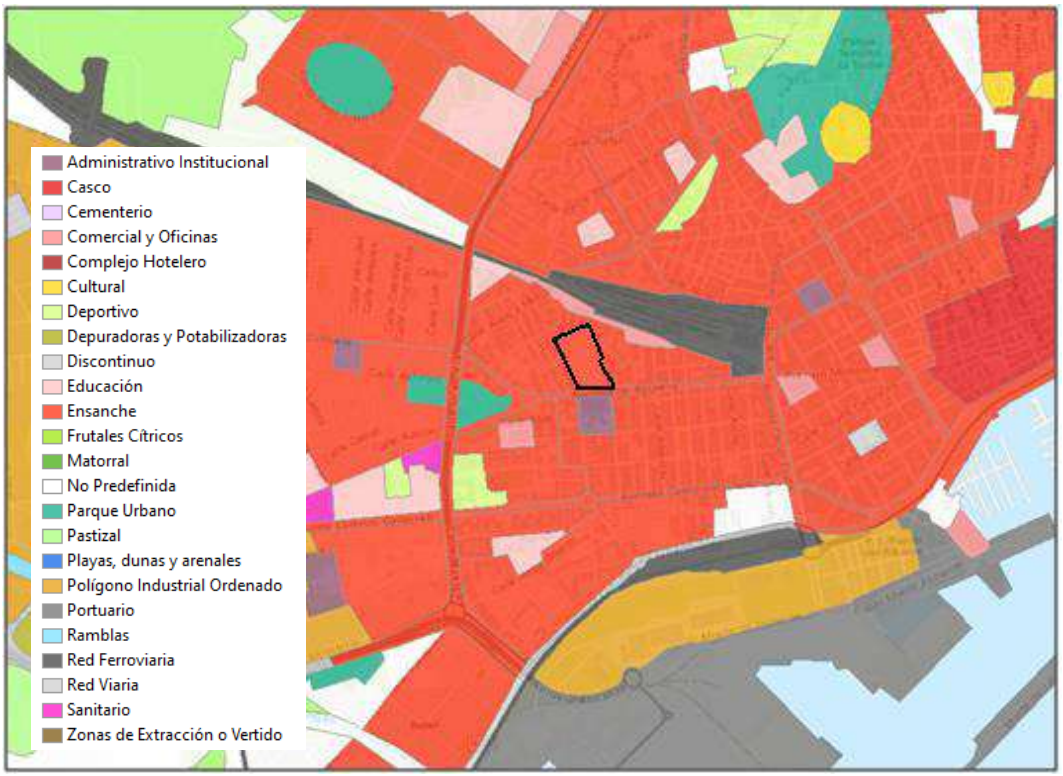

Figura 11. Usos del suelo. Fuente: SIOSE

La zona de la actuación, así como su entorno más próximo, está clasificada como ensanche, con la característica que la parcela que forman parte de la MP son 70% Suelo no edificado y 30% vial, aparcamiento o zona peatonal sin vegetación.

8.4 ESPACIOS NATURALES Y RED NATURA 2000

No existen espacios naturales protegidos en los términos recogidos en la Ley de Espacios Naturales o bien integrantes de la Red Natura 2000.

8.5 PLANEAMIENTO VIGENTE

En la actualidad el ámbito está regulado por la Modificación Puntual nº 2 del Plan de Reforma Interior "Ciudad de la Justicia" aprobado definitivamente por Pleno en su sesión ordinaria de 18 de abril de 2.008, habiéndose publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 97 de 22 de mayo de 2.008.

La parcela en la que se implantará el equipamiento a uso Administración-Institucional (AD) con una superficie de 5.561,55 m^2 pertenece al Suelo Dotacional Público de la Red Primaria (PEQ), tal y como queda refleja en el Plano de Ordenación O.4 de la MP 2 del Plan de Reforma Interior "Ciudad de la Justicia".

Figura 12. Plano de Ordenación O.4 de la MP 2 del Plan de Reforma Interior "Ciudad de la Justicia"

Los Parámetros y Tipos de Ordenación están recogidos en el artículo 10 del Texto Refundido de la Normativa del PRI, siendo éstos los siguientes:

Artículo 10. Equipamientos

Condiciones de edificación

1. Sistema de Ordenación

El sistema de ordenación será el de edificación por definición volumétrica.

2. Tipología

3. Volumen contenedor (TC).

4. Alineaciones

5. Son las definidas por los planos de ordenación.

6. Parcela mínima

La parcela mínima es totalidad de la destinada por el Plan a equipamiento.

7. Ocupación superficial

Se permite la ocupación total de la parcela.

8. Altura edificable y número de plantas

Número máximo de plantas: Planta baja + 4 Plantas Piso (PB+4)

Se admite Entreplanta y Ático retranqueado a 5 m. de fachada.

Altura máxima: 21'30m (entendiendo que la cota de referencia de la planta baja se sitúa a 1,50 m de altura sobre la rasante de la acera en el punto medio de cada lindero frontal o fachada independiente de la parcela dando una altura total de 22'80 m. sobre rasante de la acera.

Altura libre PB: 7'50 m

Usos en planta de sótano

Se permitirá la construcción de un semisótano cumpliendo las condiciones exigidas en las NNUU del Plan General de Alicante.

En las plantas de sótano se permiten los usos relacionados con la actividad de la Administración de Justicia y que por sus especiales características resulte conveniente ubicar en planta sótano. Estos de últimos ventilarán a través de patios que cumplirán las condiciones contenidas en el art. 70 de las NNUU del Plan General.

8.6 PATRIMONIO CULTURAL

Consultado el Inventario Sectorial de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en la parcela en cuestión no aparece ninguno de los elementos recogidos en la Ley de Patrimonio.

Así, en cuanto a Bienes de Interés Cultural (BIC), el BIC más próximo a la parcela objeto de esta pericial es el castillo de San Fernando, situado a más de un kilómetro de la parcela. Así mismo, a un kilómetro y medio, al sureste del castillo, se localiza el Archivo Histórico Provincial, la Concatedral de San Nicolás de Bari, la Casa Ayuntamiento, la Muralla Medieval de la Calle Mayor, la Puerta Ferrisa, la Iglesia Parroquial de Santa María y la Muralla situada en el Paseito Ramiro, todos ellos clasificados como BIC.

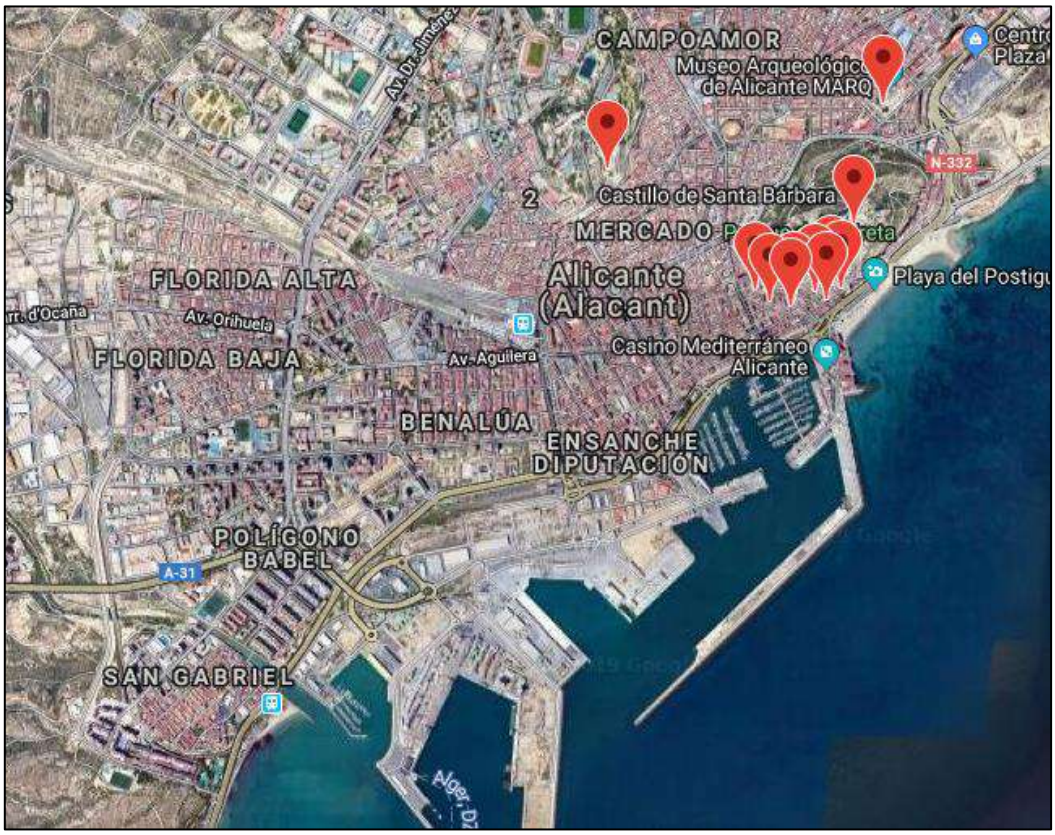

Figura 13. Localización de Bienes de Interés Cultural

En cuanto a los Bienes de Relevancia Local (BRL), a 500 metros de la parcela estudiadas, se localizan las dos Chimeneas Av. Catedrático Soler.

Figura 14. Bienes de relevancia local

Dado que la actuación solo afectará a la parcela en las que se encuadra, ninguno de estos elementos anteriormente nombrados se verá afectado por la Ciudad de la Justicia.

8.7 RIESGOS NATURALES

8.7.1 RIESGO SISMICO

La Comunitat Valenciana se localiza en un área de actividad sísmica de relativa importancia, dándose la peligrosidad sísmica máxima en la provincia de Alicante. Los terremotos son uno de los fenómenos naturales con mayor capacidad de producir daños catastróficos sobre extensas áreas, ocasionando daños personales y afectando a edificaciones e infraestructuras e interrumpiendo el funcionamiento de servicios esenciales.

El *Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la Norma de Construcción Sismorresistente: parte general y edificación (NCRS-02)*, proporciona los criterios técnicos que tienen que cumplir las edificaciones considerando la acción sísmica, con el fin de evitar las posibles consecuencias de un terremoto. En este caso, el parámetro que determina la aplicabilidad de esta normativa es la aceleración sísmica de cálculo (Ac), así como la clasificación de las construcciones, según sean de importancia moderada, normal o especial.

Si la aceleración sísmica básica es igual o mayor a 0,04 g deberán tenerse en cuenta los efectos del sismo en los terrenos potencialmente inestables, mientras que, si es igual o mayor de 0,08 g e inferior a 0,12 g, las edificaciones de fábrica de ladrillo, de bloques de mortero, o similares, poseerán un máximo de 4 alturas. Finalmente, si la aceleración es igual o superior a 0,12 g, este tipo de edificación tendrá un máximo de 2 alturas.

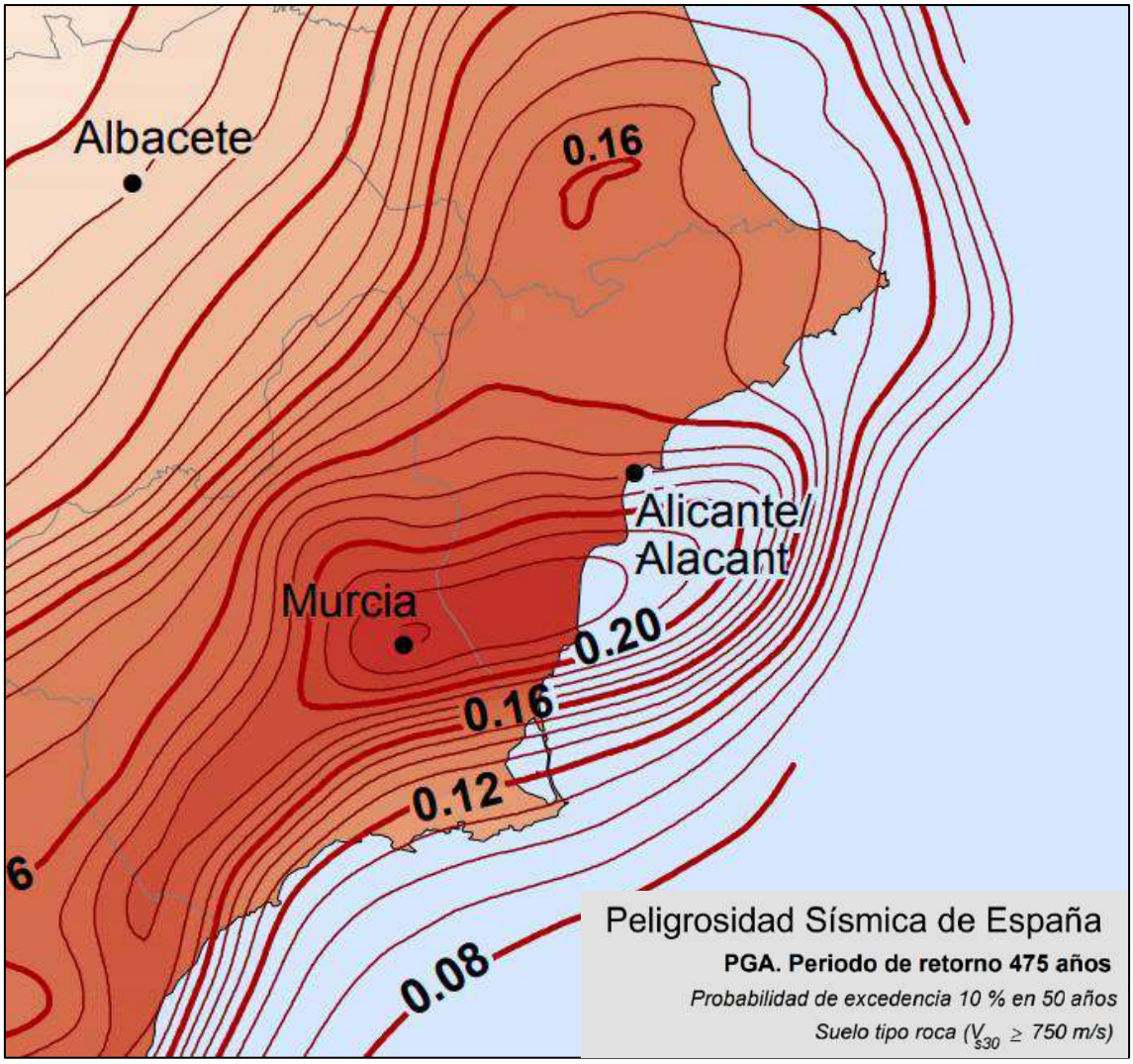

Figura 15. Mapa de peligrosidad Sísmica de España. Fuente: Instituto Geográfico Nacional

En el caso de Alicante, la aceleración sísmica es de 0,14 g, tal y como se observa en la figura anterior, por lo que será de aplicación al proyecto, construcción y conservación de la edificación la NCRS-02.

Por otro lado, se aprobó en el año 2001 el Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunitat Valenciana mediante el Decreto 44/2011, de 29 de abril, del Consell, con el que se crea una estructura de planificación frente al riesgo sísmico en la Comunitat Valenciana. Además, en aquellos municipios en los que sea previsible sismos de intensidad igual o superior al grado VII (EMS),

para un periodo de retorno de 500 años, será necesaria una planificación a nivel local.

Entre estos municipios se incluye Alicante, cuya intensidad esperada para un periodo de retorno de 500 años es 8.

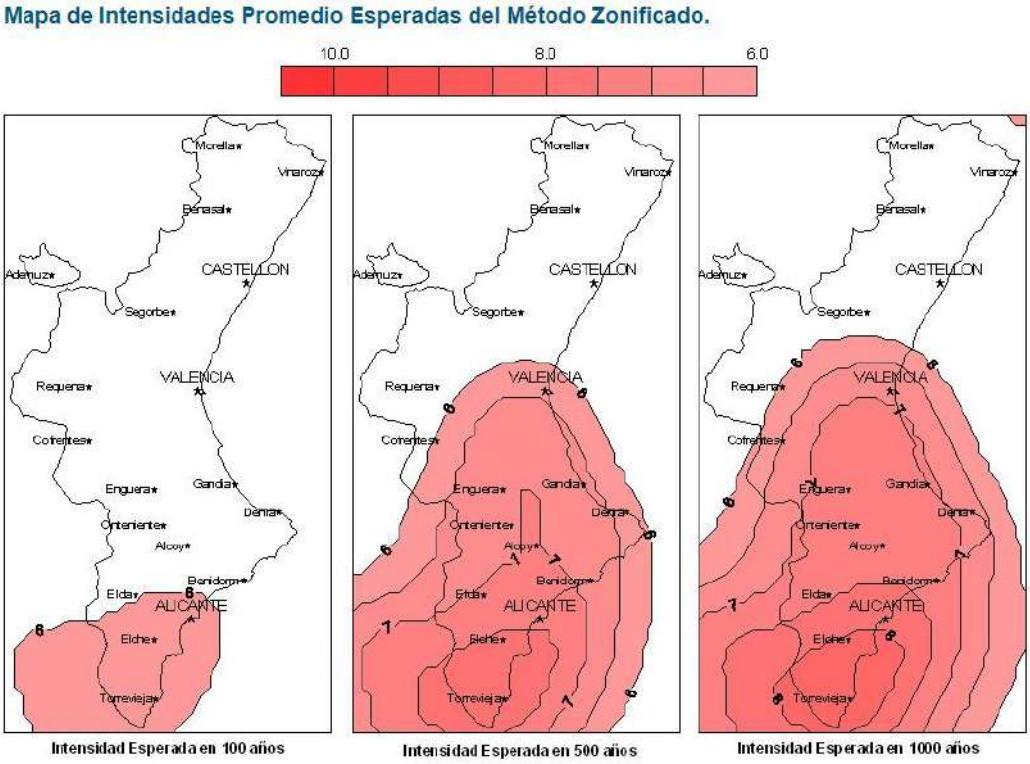

8.7.2 RIESGO DE INUNDACIÓN

El riesgo de inundación viene determinado en el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) y por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), prevaleciendo el SNCZI sobre el PATRICOVA por su mayor escala (mayor detalle).

En este caso, de acuerdo con el SNCZI, la zona con riesgo de inundación más próxima se localiza a algo más de un kilómetro y medio, por lo que se descarta una posible afección de dicho riesgo al ámbito de la modificación puntual.

Figura 16. Cartografía de peligrosidad SNCZI por inundación fluvial en el entorno más próximo, para T10 (color rojo), T50 (color rosa), T100 (color naranja) y T500 (color amarillo). Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica.

Por otro lado, el PATRICOVA ha estudiado el riesgo geomorfológico, además de los riesgos asociados a un determinado periodo de retorno, pudiéndose observar que, a unos 150 metros de la parcela en las que se desarrollarán las actuaciones, se localiza una zona con riesgo geomorfológico, es decir, una zona en la que, por sus características geomorfológicas, indican la presencia de inundaciones históricas.

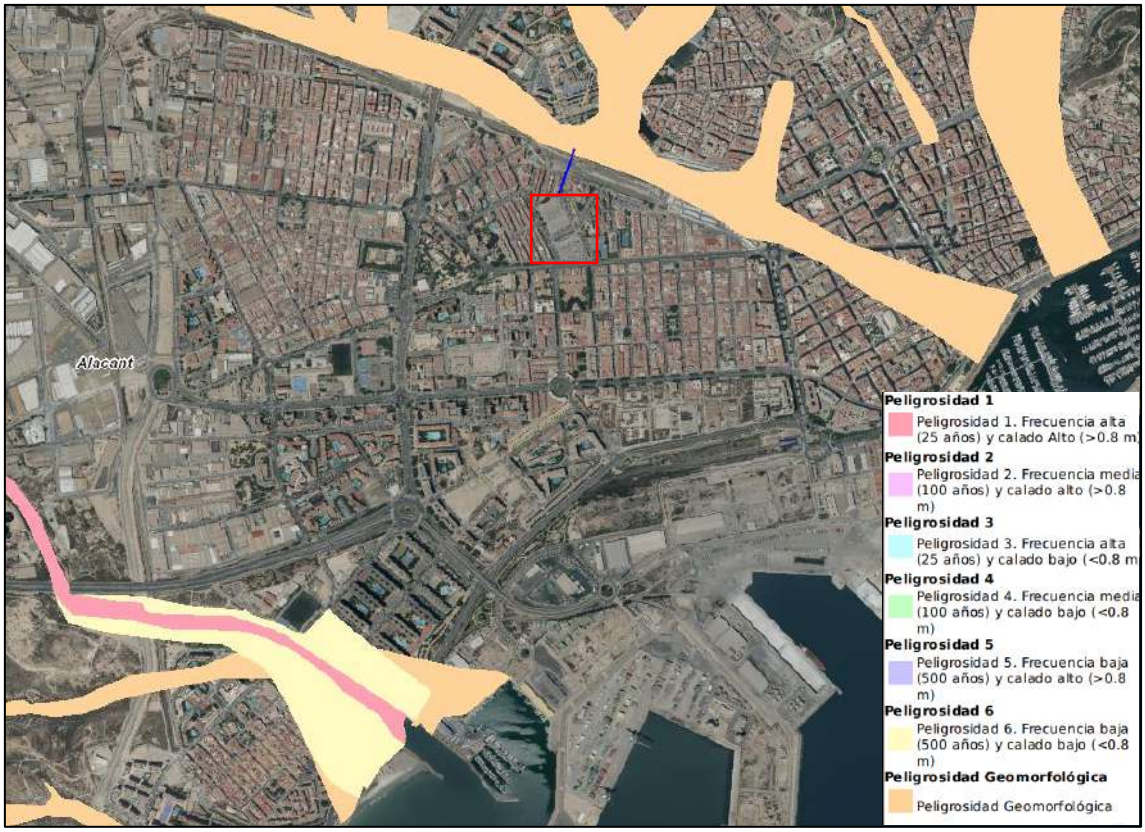

Figura 17. Riesgo de inundación en el entorno más próximo

8.8 POBLACION Y ASPECTOS SOCIOECONOMICOS

La ciudad de Alicante posee una superficie de 201,27 km^2, ocupada, a fecha de 1 de 2018, por 331.577 personas, lo que da lugar a una densidad de población de 1.647,46 hab/km^2.

En los últimos años, la población ha sufrido pequeñas fluctuaciones, estando desde el año 2008 en torno a las 330.000 personas, tal y como se puede observar en la figura siguiente.

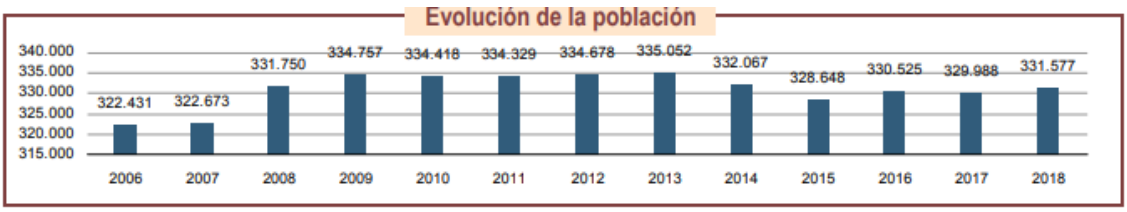

Figura 18. Evolución de la población. Fuente: Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball.

Respecto a la clasificación por sexo y edad, se puede decir que está muy equilibrada entre ambos sexos, aunque a partir de los 55 años se pueden ver diferencias entre ambos sexos, siendo ligeramente superior el femenino.

Por su forma, de bulbo o regresiva, se puede deducir que se trata de una población con descenso en el número de nacimientos y con aumento del envejecimiento, siendo muy superior el grupo poblacional de entre 35 y 54 años que el de 0 a 34 años.

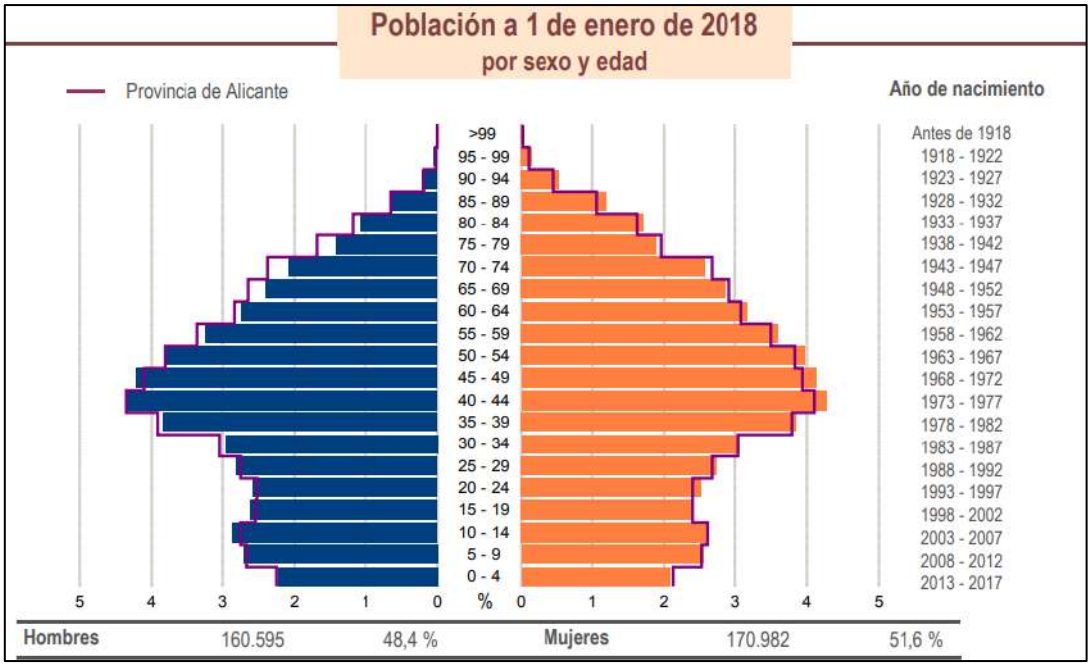

Figura 19. Población por sexo y edad. Fuente: Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball.

Si se hace un análisis más detallado de los nacimientos y las defunciones, se puede ver que los números de ambos procesos son similares, destacando que en el año 2017 las defunciones superaron los nacimientos, lo que supone una disminución de la población.

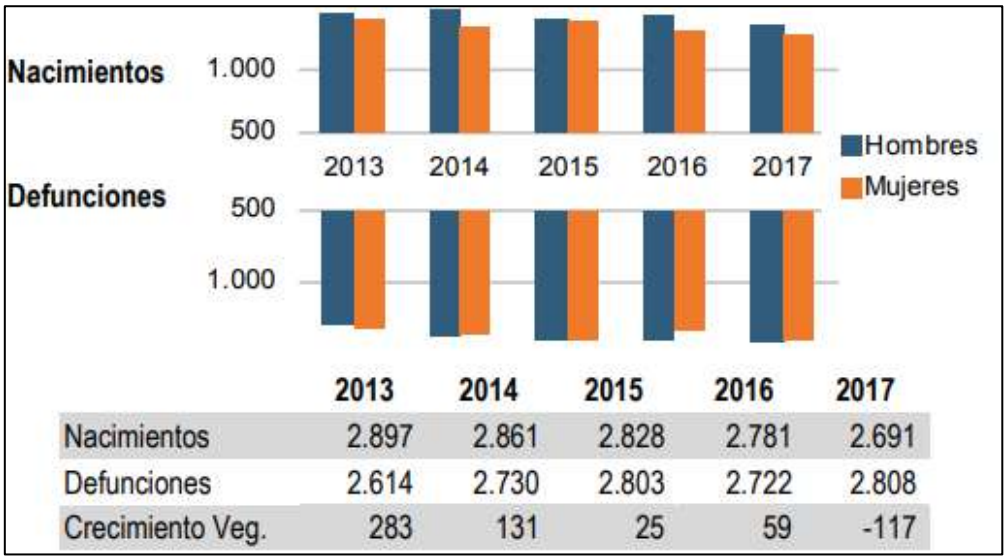

	2013	2014	2015	2016	2017
Nacimientos	2.897	2.861	2.828	2.781	2.691
Defunciones	2.614	2.730	2.803	2.722	2.808
Crecimiento Veg.	283	131	25	59	-117

Figura 20. Movimiento natural de la población. Fuente: Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball.

Cabe destacar las variaciones residenciales, por las que, en el año 2018, Alicante creció cerca de 5.000 personas. En los últimos años, como puede observarse en la figura siguiente, las inmigraciones han ido creciendo, habiendo alcanzado las 18.331 personas en ese mismo año, en su mayoría de procedencia española.

Por el contrario, las emigraciones se han mantenido constantes, a excepción del año 2015, en la que se alcanzó un máximo de 19.212 personas.

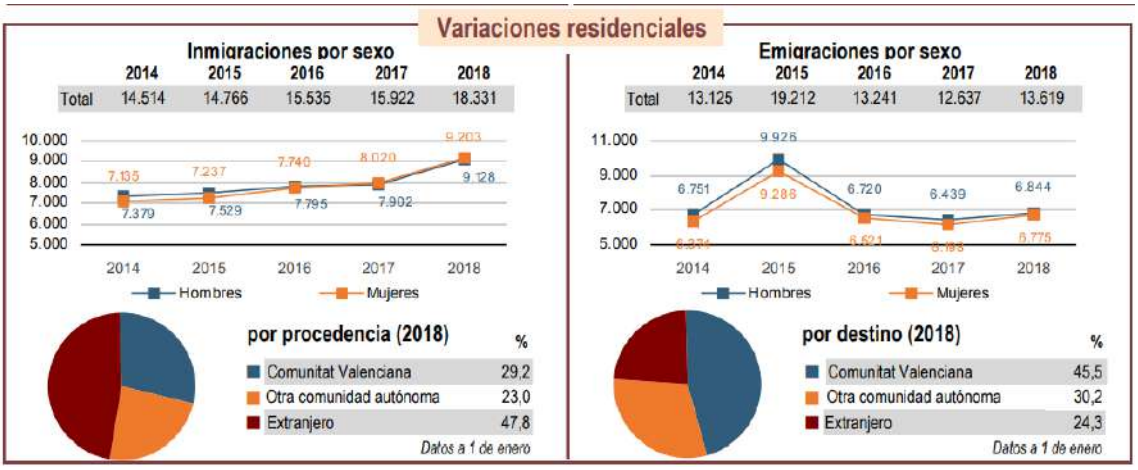

Figura 21. Variaciones residenciales. Fuente: Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball.

En lo que respecta al paro, en los últimos 5 años se ha observado un descenso, pasando de 36.211 personas en el año 2015 a 28.466 personas en el año 2019, siendo superior en mujeres con respecto a los hombres, y el sector más afectado el de servicios, que supone el 75,5 %.

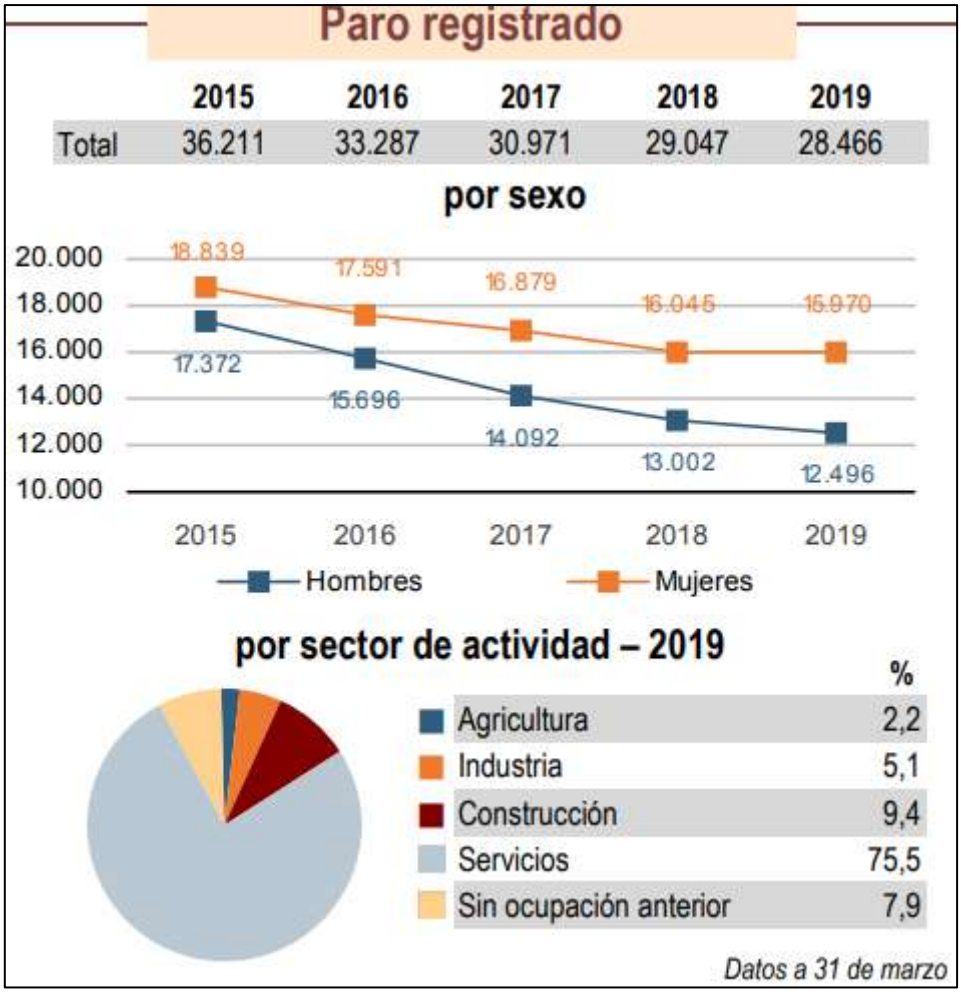

Figura 22. Paro registrado. Fuente: Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball.

Observado el Visor de Espacios Urbanos Sensibles para la ciudad de Alicante, se puede apreciar que se trata de un área con Vulnerabilidad sociodemográfica y socioeconómica MEDIA y que el ámbito del PRI se sitúa junto a un Espacio Urbano Sensible, por lo que el desarrollo de un edificio de este tipo, con características especiales hacia su entorno, contribuirá a la regeneración del mismo.

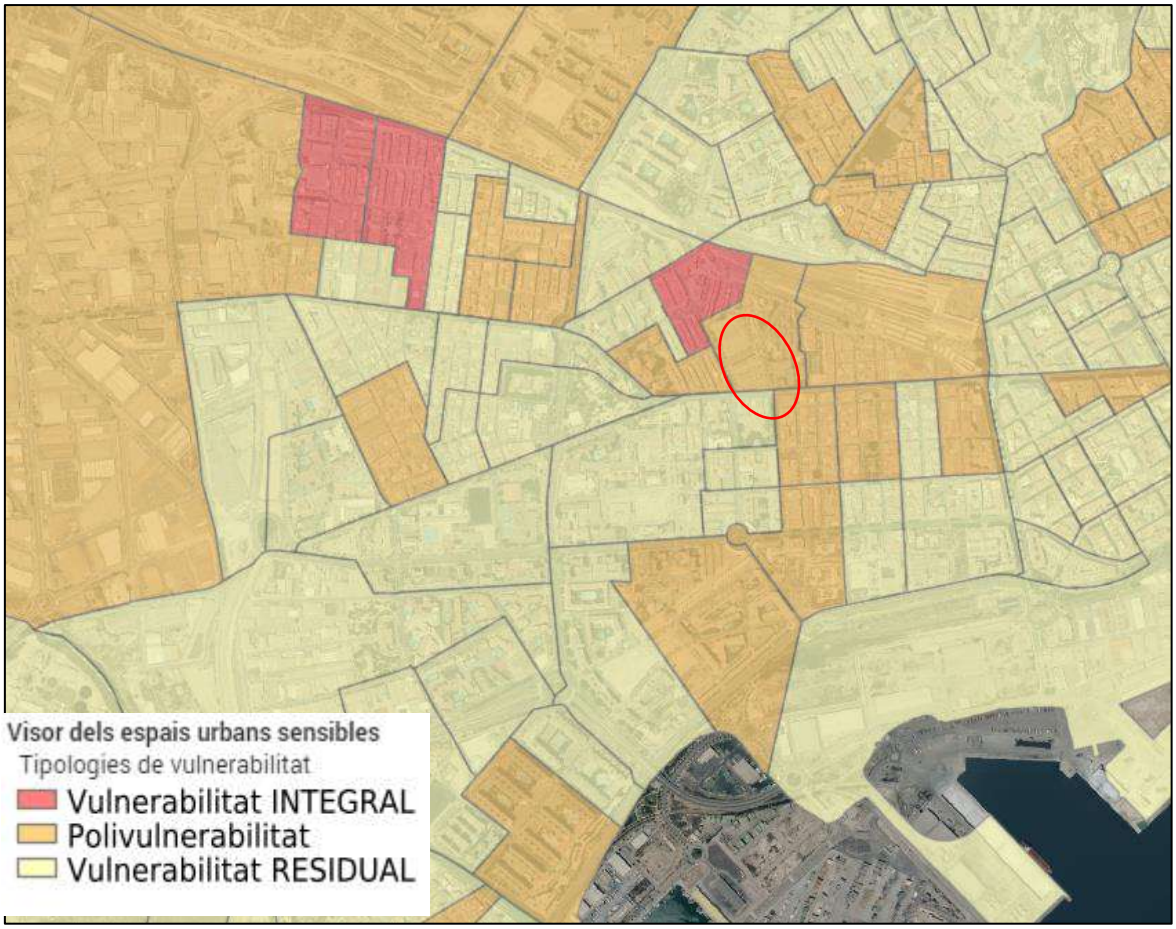

Figura 23. Vulnerabilidad espacios urbanos

8.9 OTROS PLANES TERRITORIALES Y SECTORIALES

El Plan de Acción Territorial de las Áreas Metropolitanas de Alicante y Elche está en fase de tramitación y por tanto no es de aplicación en tanto este no sea aprobado.

El Plan de Acción Territorial de las áreas metropolitanas de Alicante y de Elche abarca el ámbito definido en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, comprendiendo catorce municipios y una población (2015) de 765.147 habitantes, el 15 % de la población de la Comunitat Valenciana. Estos guarismos suponen el 40 % de la población provincial en una superficie de 1.233 km^2. Esto implica una densidad de 621 hab/km2 : tres veces por encima de la media regional.

9 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO

9.1 INFRAESTRUCTURA VERDE

La actuación propuesta favorecerá la Infraestructura Verde local, puesto que el edificio en sí, tanto por sus características funcionales (uso público) y estructurales de la ciudad, como por el diseño previsto para el mismo (edificio abierto en planta baja para garantizar conexiones peatonales entre los diferentes espacios y zonas verdes existentes en el entorno), se convertirá en un elemento estructural que reforzará el sentido de la red de conexión urbana.

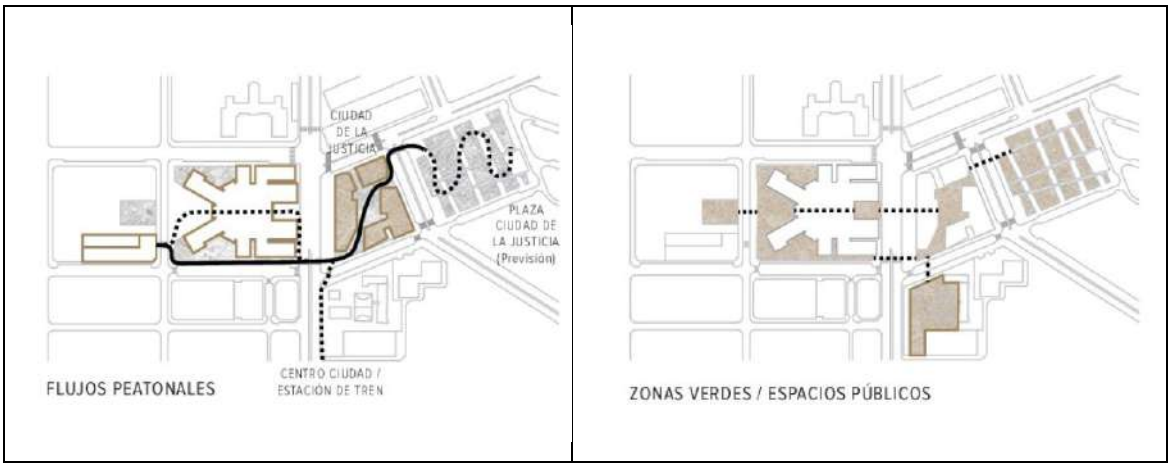

Figura 24. Esquemas que ayudan a entender la relación que se genera entre los diferentes espacios públicos mediante flujos peatonales

9.2 CLIMATOLOGÍA

Se trata de una actuación muy puntual en el territorio, por lo que no se producirán efectos sobre la climatología, ni si quiera a pequeña escala, pues el terreno ya fue transformado y urbanizado.

9.3 ESPACIOS NATURALES Y RED NATURA 2000

Los terrenos objeto de la MP no están incluidos en espacios naturales protegidos de índole autonómico, estatal o comunitario. Su valor en orden a la conservación no es relevante dentro del ámbito municipal o comarcal.

9.4 PLANEAMIENTO VIGENTE

La MP mejorará el Planeamiento vigente puesto que supondrá el incremento de dotaciones públicas del mismo y aumenta la calidad de la trama urbana de la ciudad con un uso mejorado del espacio urbano y con la ejecución de un sector de planeamiento muy necesitado de desarrollo.

9.5 USOS Y PAISAJE URBANO

El desarrollo de la Modificación propuesta no implicará efectos significativos sobre los usos ya existentes, puesto que el edificio mantiene su uso actual establecido en las NNUU del PRI como administrativo-cultural (PQA) perteneciente a la red primaria. No obstante, la ejecución definitiva del mismo supondrá una mejora notable, puesto que completará las instalaciones dedicadas a este fin en la ciudad de Alicante.

Por otra parte, pese a que la modificación implique un aumento en la altura máxima del volumen contenedor, esto no supondrá un incremento del volumen edificado ó superficie construida permitida en la normativa vigente, como se desprende de Borrador del Plan presentado, y por tanto, tampoco supondrá un incremento del número de habitantes equivalentes ya contemplados en su día, ni lo que ello conllevaría como mayor tráfico rodado en la zona, incremento del ruido o de la contaminación atmosférica…

Sin embargo, podría resultar un elemento que favorezca el impulso en la zona del tráfico peatonal y de otros medios de transporte rodado mucho más sostenible al demandar por parte de la ciudadanía un mejor acceso a la zona por el propio carácter del equipamiento.

Por otra parte, la modificación propuesta viene motivada por la necesidad de ejecutar un edificio con un diseño muy cuidado, y con unas volumetrías ligeras que hagan que el edificio interactúe con el entorno, además, de que el mismo pueda convertirse en un hito urbano vertebrador de la ciudad de Alicante.

Pese a la modificación propuesta que implica un incremento en la atura máxima del volumen contenedor, tal y como se ha explicado en el correspondiente apartado, esto no implicará la producción de impactos visuales significativos, puesto que el número de alturas se establece en una media de las existentes, convirtiéndose el propio edificio en un elemento de transición entre los edificios de menor y mayor altura del entorno inmediato.

Asimismo, al limitar el número de alturas a 7 se están aplicando los parámetros que regulan la zona de ensanche (ES) conforme al artículo 123.6, puesto que la sección viaria más conflictiva, que se corresponde con el viario situado al oeste, presenta un ancho de 27 metros, como se refleja en los Plano nº6 del Proyecto de Urbanización del PRI" de fecha septiembre 2.004.

Figura 25. Fuente: Plano nº6 del Proyecto de Urbanización del PRI" de fecha septiembre 2.004.

9.6 PATRIMONIO CULTURAL

No es previsible que el patrimonio cultural pueda verse afectado por la Modificación Puntual pues, como se ha indicado en el apartado 6.7, no se localiza ningún elemento que pudiera ser considerado como patrimonio cultural en el entorno más próximo a la actuación.

9.7 RIESGOS NATURALES

El único riesgo natural que afecta a la actuación es el sísmico, pues Alicante está considerado como un municipio con riesgo, por lo que deberá ser tenido en cuenta durante el desarrollo y ejecución del proyecto.

En cuanto al riesgo de inundación, de acuerdo con el apartado 7.7.2, no existe este riesgo en la parcela afectada.

9.8 POBLACION Y ASPECTOS SOCIOECONOMICOS

Los efectos que podrían producirse sobre la población son positivos, pues la Modificación Puntual tiene como objetivo la ejecución de la Ciudad de la Justicia, lo que mejorará considerablemente el servicio prestado a la población.

Así mismo, se podrían crear nuevos puestos de trabajo, aunque serían de poca consideración, teniendo en cuenta que serían pocos los nuevos puestos creados y que la ciudad de Alicante posee un elevado número de habitantes.

10 INCARDINACIÓN EN LA ETCV Y SU INCIDENCIA EN OTROS INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O SECTORIAL

La alternativa seleccionada se adapta a lo dispuesto tanto en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV) como a otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial, tal y como se desarrolla a continuación.

La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana se aprueba mediante el Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, es el instrumento que define un modelo territorial de futuro de la Comunitat Valenciana, por lo que cualquier propuesta de desarrollo debe tener este marco superior presente, que abarca:

- Gobierno del territorio
- El desarrollo económico y territorio
- La infraestructura verde del territorio
- Ocupación racional y sostenible del suelo
- Infraestructuras y territorio
- El litoral

Los objetivos generales que figuran en la ETCV y que son de aplicación al presente documento son:

- La Directriz 26, eficiencia en el uso de los recursos, indica que "*las actuaciones públicas en materia del uso eficiente de recursos deberán llevar a cabo […]:*

k) Reducir la huella ecológica en el territorio. […]

n) Reducir en la medida de lo posible los movimientos de tierra por motivos de eficiencia energética, contaminación y calidad del paisaje […]".

- La Directriz 27, los activos del territorio y la competitividad económica, expone que "*las actuaciones públicas en materia de territorio como activo de competitividad económica deberán llevar a cabo […]:*

c) Considerar el consumo eficiente de suelo, agua y energía como indispensables para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

d) Promover el principio de proximidad territorial entre el trabajo y la residencia, y de la producción respecto del consumo. […]

f) Fomentar un aprovechamiento racional y seguro de los recursos mineros como materia prima del sistema productivo y para la implantación de infraestructuras […]".

- La Directriz 52, "*criterios paisajísticos para la implantación de nuevas actuaciones en el territorio:*

d) Integrar paisajística y visualmente las nuevas implantaciones en el territorio en cuanto a volumetrías, materiales y colores".

- La Directriz 65, "*principios directores de la planificación y gestión de los riesgos naturales e inducidos:*

a) Orientar los futuros desarrollos urbanísticos y territoriales hacia las zonas exentas de riesgo o, en caso de adecuada justificación, hacia las zonas de menor riesgo, siempre que: se permitan los asentamientos de acuerdo con el conjunto de

directrices, principios directores, objetivos y metas de la Estrategia Territorial; se trate de crecimientos eficientes teniendo en cuenta la afectación de los terrenos por riesgos naturales e inducidos y la necesidad de adoptar medidas correctoras del riesgo; y, en el caso en particular de usos del suelo para actividades económicas, que responda a criterios de concentración supramunicipal.

b) Evitar la generación de otros riesgos inducidos en el mismo lugar, o en otras áreas, derivadas de las actuaciones sobre el territorio.

c) Incluir los efectos derivados del cambio climático en la planificación territorial de los riesgos naturales e inducidos.

d) Aplicar estrictamente el principio de precaución en los territorios con elevados riesgos naturales e inducidos.

e) Delimitar de manera preferente las "zonas de sacrificio por riesgo" frente a otras actuaciones con fuerte impacto económico, ambiental y social.

f) Gestionar la Infraestructura Verde para desarrollar al máximo su capacidad de protección de la población frente a riesgos naturales e inducidos.

g) Adecuar las actuaciones en materia de riesgos para favorecer los procesos naturales siempre que sean viables desde el punto de vista económico, ambiental y social".

11 JUSTIFICACION DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

El artículo 45 de la LOTUP establece para la elaboración de planes y programas dos tipos de procedimientos de evaluación ambiental y territorial estratégica, la ordinaria y la simplificada.

Para las Modificaciones menores de los planes y programas, conforme al artículo 46.3 de la LOTUP, será el Órgano Ambiental y Territorial quien determine si éstas deben ser objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria.

No obstante, al inicio del procedimiento de elaboración y aprobación de planes y programas, cuando el Órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado, deberá incluirse junto al Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico, un documento que justifique dicho trámite, conforme al artículo 50.2 de la LOTUP.

La evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada será de aplicación para los supuestos recogidos en el artículo 46.3, como ya se ha mencionado con anterioridad, siempre y cuando se demuestre tras aplicar los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, que el plan o su modificación no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente.

En este caso, visto que el ámbito al que afecta la MP se reduce a la parcela de 5.561'55 m^2 y que el objeto de la misma es modificar, únicamente, ciertos parámetros de las condiciones de la edificación destinada a equipamiento municipal, en concreto a la altura de cornisa y al número de plantas, no se producirán efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, salvo mejor criterio, será de la aplicación del procedimiento simplificado.

12 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS

Siendo que, con la modificación puntual propuesta, el planeamiento actual no se altera, puesto que ni el incremento en la altura de cornisa y en el número de plantas, supondrá un incremento poblacional y por ende de la demanda de servicios, respecto del Plan no será necesario establecer medidas concretas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos, más allá de los que se establecieran en su momento para el PRI, y sus sucesivas modificaciones. Sin embargo, el Documento propone alguna medida con el objeto de integrar el nuevo volumen de mayor altura en el entorno como la plantación de árboles con cierto porte en aquellos puntos que se tenga una sección del viario de menor dimensión, siempre que se considere oportuno a la hora de la redacción del proyecto.

No obstante, visto que las modificaciones que se introduce en las condiciones de la edificación, las medidas a aplicar deberán tenerse en cuenta en el diseño y ejecución del propio edificio en sí. Por tanto, las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos derivados de la ejecución de la Ciudad de la Justicia en Alicante son:

- Conseguir que el espacio interior de planta baja se entienda como un continuo de su entorno, para lo cual, se utilizarán pavimentos similares, además de introducir las especies vegetales existentes en el exterior en las zonas verde que se diseñarán en el patio interior. Dichas especies deberán ser autóctonas y de bajo consumo hídrico.
- **Uso de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles, puesto que** ayudan a combatir la impermeabilización que se da en una superficie tras haber sido urbanizada, asimismo, tienen la capacidad de retener, detener y/o infiltrar el agua, así como de reducir la carga contaminante de dicho recurso gracias a la capacidad de depuración de la vegetación y del propio suelo. La batería de aplicaciones susceptibles de ser

incorporadas al proyecto de ejecución del edificio y áreas ajardinadas periféricas son: alcorques drenantes, áreas de biorretención de pequeñas dimensiones (jardines de lluvia), franjas filtrantes, pavimentos permeables…

- Las cubiertas podrían ser susceptibles de incorporar sistemas fotovoltaicos y permitir o favorecer el autoconsumo al tiempo que se realiza un adecuado diseño de la envolvente del edificio para aumentar la eficiencia y evitar las pérdidas energéticas.

13 MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Suelo

01. Ocupación de los usos del suelo

Fórmula de cálculo [superficie según usos (clasificación SIOSE)/superficie total municipal] x 100

Unidad de cálculo: %

Subindicadores

01.1 Superficie artificial por habitante (m2/hab): [Superficie artificial/número de habitantes]

01.2 Superficie artificial en relación a la superficie municipal

(%): [Superficie artificial/área total de término municipal] x100

01.3 Superficie urbanizada del término municipal (%): [Superficie urbana + urbanizable (suelo naturaleza urbana) /superficie total municipio] x 100

Fuentes de información

- Número de habitantes: Padrón municipal de habitantes.
- Usos del suelo: SIOSE. Dirección General del Instituto

Geográfico Nacional.

SIOSE es el Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo de España, cuyo objetivo es integrar la información de las Bases de Datos de coberturas y usos del suelo de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado. Proyecto coordinado por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional

01.1 Superficie artificial por habitante

01.2 Superficie artificial en relación a la superficie municipal

01.3 Superficie urbanizada del término municipal

Intensidad edificatoria

04.1 Zonas verdes públicas y ejecutadas por el planeamiento

Movilidad Sostenible

Espacio viario para bicicletas

09.1 Proximidad de la población a un carril bici

14 ANEJO I: CARTOGRAFICO

Plano 1. Situación

Plano 2. Usos del suelo

Sist.coord.: ETRS 1989 UTM Zone 30N
Proyección: Transverse Mercator
Datum: ETRS 1989
False Easting: 500.000,0000
False Northing: 0,0000
Central Meridian: -3,0000
Scale Factor: 0,9996
Latitude Of Origin: 0,0000
Unidades: Meter

0 250 500 1.000 1.500 Metros

LEYENDA:

Parcela actuación

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL
CIUDAD DE LA JUSTICIA ALICANTE

1

SITUACIÓN

ESCALA:
1:20.000

NOVIEMBRE 2019

PROMUEVE:
GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

Sist.coord.: ETRS 1989 UTM Zone 30N
Proyección: Transverse Mercator
Datum: ETRS 1989
False Easting: 500.000,0000
False Northing: 0,0000
Central Meridian: -3,0000
Scale Factor: 0,9996
Latitude Of Origin: 0,0000
Unidades: Meter

0 500 Metros

- Parcela actuación
- Administrativo Institucional
- Casco
- Cementerio
- Comercial y Oficinas
- Complejo Hotelero
- Cultural
- Deportivo
- Depuradoras y Potabilizadoras
- Discontinuo
- Educación
- Ensanche
- Frutales Cítricos
- Matorral
- No Predefinida
- Parque Urbano
- Pastizal
- Playas, dunas y arenales
- Polígono Industrial Ordenado
- Portuario
- Ramblas
- Red Ferroviaria
- Red Viaria
- Sanitario
- Zonas de Extracción o Vertido

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL
CIUDAD DE LA JUSTICIA ALICANTE

2

USOS DEL SUELO

ESCALA:
1:10.000

NOVIEMBRE 2019

PROMUEVE:
GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública